

DECRETO n.º 125 rebajando el valor de las patentes de tabaco:

El Supremo Gobierno de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Deseando fomentar la siembra de tabaco mediante una rebaja del valor de las patentes y simplificar la manera de estenderlas como se hizo por acuerdo de 21 de octubre de 1849

Decreta:

Art. 1.º El que se proponga cultivar hasta diez mil matas de tabaco pagará por la patente diez pesos: [\$10:] quince pesos (\$15) si el cultivo pasare de dicha cantidad y no excediere de quince mil matas, y veinte pesos (\$20) si pasare de este número de matas de un solo plantío, pues para cada plantel debe darse una patente satisfaciendo los derechos respectivo

Art. 2.º Las patentes se estenderán por los Receptores despues de haberse asentado la partida de cargo q. firmará cliente rante, no admitiendo plazo para el entero. Seran impresas en la forma del modelo adjunto; y con el nombre de papel sellado las distribuira el Ministro de hacienda á los Receptores.

Art. 3.º En el presente año se estenderán el 1.º de diciembre y desde entonces será destruida toda siembra que no esté autorizada por medio de la patente, ó que exceda del número para que esté autorizada. En lo sucesivo se observará por término para estender las patentes el último de setiembre.

Art. 4.º Comuníquese a quienes corresponde: Dado en Managua, a 17 de setiembre de 1857.—Tomas Martinez.—Máximo Jerez.